



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 6 9 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 9 de junio de 2009.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.B.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Pavimento en malas condiciones (EXP. 221/2009 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Ayuntamiento de Adeje, por daños personales que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje, conforme con el art. 12.3 de la misma.

3. La afectada en su escrito de reclamación relata los hechos de la siguiente manera:

Que el día 22 de junio de 2004, sufrió una caída en las inmediaciones de la calle Irlanda, en San Eugenio Alto, debida a que una de las baldosas del pavimento público estaba suelta, siendo asistida por el Servicio 112 y trasladada en una ambulancia a un Centro hospitalario.

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

Esta caída le produjo la fractura del peroné izquierdo, que le afectó al ligamento tibio-peroneo, además de diversos hematomas y escoriaciones, que la mantuvieron de baja laboral desde el día del accidente hasta el 15 de octubre de 2004, siendo los primeros 49 días de baja de carácter impeditivo y el resto no impeditivos.

Se reclama una indemnización de 7.780,82 euros, comprensiva de la totalidad de los daños sufridos.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo ésta una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

### 1. (...) <sup>1</sup>

El 20 de marzo de 2009, se concedió el trámite de audiencia a la afectada, que presentó el 6 de abril de 2009 a través de su representante, cuya representación no se ha acreditado, un escrito de alegaciones por el que se propuso la declaración testifical del personal de ambulancias que asistió a la afectada; sin embargo, la Administración no ha procedido a la apertura de un periodo de prueba, pese a que en la Propuesta de Resolución se considera que “no existe un elemento de prueba capaz de demostrar la interesada sufrió la caída que refiere en el lugar y circunstancias descritas”.

### (...) <sup>2</sup>

2. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que ha sufrido daños materiales, que se estiman

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

<sup>2</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

derivados del funcionamiento del servicio público viario. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo, además, la condición de interesada en el mismo. Sin embargo, no consta en el expediente ni la acreditación de su representación, ni la documentación identificativa de la interesada.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento corresponde al Ayuntamiento de Adeje, como Administración responsable de la gestión del servicio público presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que se ha reclamado dentro del plazo legalmente previsto en el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño reclamado es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo establecido en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

### III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada, puesto que el órgano instructor entiende que atendiendo a los documentos e informes obrantes en expediente no resulta posible determinar la responsabilidad de la Administración.

2. En este caso, la cuestión fundamental estriba en determinar si el hecho lesivo se produjo en la forma y en el lugar indicado por la interesada, constituyendo las declaraciones testificales del personal de la ambulancia, que le asistió, en elementos probatorios esenciales. Por ello, corresponde la retroacción de las actuaciones y acordar la apertura y celebración del periodo de prueba, de conformidad a lo previsto en el art. 80.2 LRJAP-PAC.

Además, se ha de requerir a la afectada la presentación de su documentación identificativa y la acreditación del apoderamiento conferido a Letrada interviniente.

Por último, se habrá de otorga trámite de audiencia a la interesada, emitirse nueva Propuesta de Resolución y recabarse el Dictamen preceptivo de este órgano Consultivo.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución no se ajusta a Derecho. Procede la retroacción de las actuaciones y acordar la apertura y celebración del periodo de prueba, de conformidad a lo previsto en el art. 80.2 LRJAP-PAC.